

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC22-00000033 Dispónese que por única vez, los sujetos pasivos que al 30 de junio de 2022 estuvieren inscritos en el RUC registrando en él a esa fecha su domicilio tributario en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza, Azuay, Imbabura, Sucumbíos y Orellana, podrán cumplir con sus obligaciones tributarias conforme detalle	3
---	----------

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-6-7-2022 Refórmese el Reglamento para la selección, conformación, funcionamiento y reconocimiento de incentivos a los miembros de las juntas receptoras del voto	7
PLE-CNE-2-6-7-2022 Expídese el Reglamento de votación telemática en las circunscripciones especiales del exterior	12
PLE-CNE-3-6-7-2022 Refórmese el Reglamento para la promoción de las y los candidatas a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	21

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Macará: De creación del Barrio “La Loma” de la parroquia La Victoria	24
- Cantón Macará: Que reforma al artículo 30 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública y los espacios públicos, y determina los valores a pagarse por su utilización	33

Págs.

- **Cantón Macará: Que reforma el Art. 5 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas .** 38

ORDENANZA PROVINCIAL:

- GADPSDT-JNG-025-2021** **Gobierno Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial** 44



Servicio de Rentas Internas

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-00000033

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el literal d) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

Que el artículo 102 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé que los agentes de retención del Impuesto a la Renta presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican en el mismo artículo, atendiendo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que el artículo 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente y pagarán los valores correspondientes a su liquidación en el siguiente mes, hasta las fechas que se señalan en el mismo artículo, atendiendo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC); los mismos plazos aplicarán en los casos de retenciones;

Que el artículo 201 *ibidem* establece que la declaración del impuesto a los consumos especiales se efectuará en el formulario o en los medios, en la forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas y, en los plazos señalados para declaraciones mensuales de Retenciones de Impuesto a la Renta, establecidos en el presente reglamento;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, indica que los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro que se encuentren discurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en el Código Tributario;

Que de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto al que no es posible resistir;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 459 de 20 de junio de 2022, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 90, de 23 de junio de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República

del Ecuador declara el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 463 de 29 de junio de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 95, 30-VI-2022 se declara el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Azuay, Imbabura, Sucumbíos y Orellana;

Que la Disposición General Novena del Reglamento para la Aplicación a la ley de Régimen Tributario Interno establece que el Servicio de Rentas Internas, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones;

Que con motivo de la grave conmoción interna que atravesó el país en el mes de junio, resulta necesario brindar a los contribuyentes las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1. - Por única vez, los sujetos pasivos que al 30 de junio de 2022 estuvieren inscritos en el RUC registrando en él a esa fecha su domicilio tributario en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza, Azuay, Imbabura, Sucumbíos y Orellana, podrán cumplir con sus obligaciones tributarias conforme el siguiente detalle:

- a)** Hasta el 28 de julio de 2022, los sujetos pasivos calificados como **contribuyentes especiales** podrán efectuar la declaración y pago de impuesto al valor agregado – IVA, impuesto a los consumos especiales – ICE y retenciones en la fuente de impuesto a la renta, correspondientes al período fiscal de junio de 2022, sin intereses ni multas.

Cuando esta fecha coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al día hábil anterior a ésta.

- b)** Los sujetos pasivos, salvo los contribuyentes especiales, podrán efectuar la declaración y pago sin intereses ni multas, de impuesto al valor agregado – IVA, impuesto a los consumos especiales – ICE y retenciones en la fuente de impuesto a la renta, correspondientes al período fiscal de junio de 2022 y al primer semestre de 2022, según corresponda, en los plazos previstos en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1 - 2	15 de septiembre de 2022
3- 4	21 de septiembre de 2022
5- 6	23 de septiembre de 2022
7- 8	27 de septiembre de 2022
9 - 0	29 de septiembre de 2022

La falta de presentación de la declaración, la declaración y/o pago tardío generarán las multas e intereses que correspondan en aplicación a la normativa tributaria.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

- c) Los sujetos obligados a presentar el Informe de Cumplimiento Tributario – ICT correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y sus anexos, podrán hacerlo conforme a su noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de acuerdo con el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 de septiembre de 2022
2	12 de septiembre de 2022
3	14 de septiembre de 2022
4	16 de septiembre de 2022
5	18 de septiembre de 2022
6	20 de septiembre de 2022
7	22 de septiembre de 2022
8	24 de septiembre de 2022
9	26 de septiembre de 2022
0	28 de septiembre de 2022

La falta de presentación o el cumplimiento tardío generarán las sanciones que correspondan en aplicación a la normativa tributaria.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Artículo 2. Cumplimiento de otros deberes formales. - Para el cumplimiento de los deberes formales que no consten en el artículo precedente, se atenderán los plazos previstos en la normativa legal que regule su cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Resolución no serán aplicables para las instituciones del Estado y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, quienes deberán cumplir con sus obligaciones, de conformidad con la normativa tributaria aplicable.

SEGUNDA. - Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Tributaria para conocimiento de la ciudadanía.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Economista Francisco Briones Rugel, **Director General del Servicio de Rentas Internas**, el 07 de julio de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**

Javier Urgilés Merchán
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-6-7-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1; artículo 11, inciso final del numeral 2; y, el artículo 48, determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; la adopción de medidas de acción afirmativa, la inclusión social, que fomente su participación política, social, cultural, educativa y económica; y la participación política, que asegure su representación, de acuerdo con la ley que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;
- Que el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 37, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Electorales Regionales, Distritales, Provinciales y la Especial del Exterior les corresponde, designar a los Vocales de las Juntas Receptoras del Voto;
- Que el Capítulo III, Sección Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las competencias y funciones de las juntas receptoras del voto nacionales y del exterior;
- Que el Capítulo VIII, Sección Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el procedimiento de instalación de las Juntas Receptoras del Voto y Recepción del Voto;

- Que el artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el acta de instalación y el escrutinio será suscrita por triplicado por todos los vocales de la Junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo. El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento, escrutinio y difusión a las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública. El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio firmado por el presidente y el secretario de la Junta se entregará en sobres cerrados directamente al coordinador designado quien remitirá inmediatamente el acta de escrutinio para su procesamiento en el sistema tecnológico previsto para el efecto, una vez procesada en el sistema esta acta será de consulta en línea por parte de las organizaciones políticas y tendrá fuerza probatoria. El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto para conocimiento público. A los delegados de las organizaciones políticas se les entregará copia del acta o el resumen de los resultados que deberá contener la firma del presidente y secretario de la Junta. El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- Que el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán entre otros, a los miembros de las juntas receptoras del voto que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-3-9-2020, de 3 de septiembre de 2020, aprobó el Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y

Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1017, de 16 de septiembre de 2020;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-4-18-1-2022**, de 18 de enero de 2022, aprobó en su Artículo Único el Informe de Directrices para las Elecciones Seccionales 2023 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determinó que para la selección de los miembros de las juntas receptoras del voto se priorice la selección de estudiantes universitarios; que se exceptúen de integrar las juntas receptoras del voto a los estudiantes de educación superior debidamente matriculados en las carreras afines a las ciencias médicas y que se encuentren cursando los dos últimos semestres; mantener únicamente dos modalidades de pago: 1. Pago en sitio, y, 2. Pago a través de ventanillas del Sistema Financiero Nacional; y, determinar el número de 800 electores por junta receptora del voto en el exterior, en base al informe técnico de la Dirección de Procesos en el Exterior;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.

Artículo 1.- En el artículo 6, sustitúyase el texto del literal i), elimínese al final del literal l) la letra y signo de puntuación “y,”, agréguese a continuación del literal m) un literal, conforme lo siguiente:

“i) Estudiantes de educación superior debidamente matriculados en las carreras de obstetricia, enfermería y medicina, que se encuentren realizando el internado rotativo;”

“n) Los representantes y directivos de las organizaciones políticas legalmente reconocidas ante el Consejo Nacional Electoral”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Modalidades para la integración de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior.- Para la determinación del número

de electores por junta receptora del voto, la Junta Especial del Exterior procederá conforme lo siguiente:

- a) En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales que tengan de 1 a 100 electores, no se conformarán juntas receptoras del voto, por lo que, dicha actividad se desarrollará de conformidad al procedimiento establecido por la Dirección de Procesos en el Exterior.*
- b) En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales que tengan de 101 hasta 850 electores, se integrará una sola junta receptora del voto; y,*
- c) En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales con más de 850 electores se conformarán las juntas receptoras del voto que se requieran”.*

Artículo 3.- En el artículo 30, luego del literal c) agréguese un literal, y sustitúyase el inciso final, conforme lo siguiente:

“d) Las y los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional, que participen el día de las votaciones en un proceso electoral, recibirán un certificado como reconocimiento público por su participación cívica y democrática.”

“De ser así, el pago del incentivo económico se realizará a través de la modalidad de pago en las ventanillas del sistema financiero nacional, a partir de la fecha que se determine en la Resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; excepto en los casos de aplicación de la modalidad de pago en el sitio, de acuerdo al procedimiento específico elaborado para el efecto, en donde el pago se efectuará el día del sufragio”.

Artículo 4.- Sustitúyase la “Disposición general única” por el siguiente texto:

“Disposiciones Generales

Disposición general primera.- *Las dudas sobre la aplicación o alcance del presente reglamento, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.*

Disposición general segunda.- *Prescribirán todas aquellas compensaciones económicas que los miembros de las juntas receptoras del voto no hayan hecho efectivas hasta 31 de diciembre del año en el que se realizó la elección, para este efecto la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Procesos Electorales difundirá la fecha de prescripción”.*

Disposiciones Finales

Disposición final primera.- Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, se realice la codificación del mismo.

Disposición final segunda.- Las Reformas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-6-7-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 62, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los ecuatorianos y ecuatorianas domiciliados en el exterior que estén en goce de sus derechos políticos podrán ejercer en forma facultativa el voto en la correspondiente circunscripción territorial del exterior;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y que podrán ser elegidos para cualquier cargo;
- Que el artículo 219, numerales 1 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Consejo Nacional Electoral deberá organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, además de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 219, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá la responsabilidad de organizar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, en coordinación con el Registro Civil;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República preceptúa como deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, de las y los servidores públicos y de quienes actúen con potestad estatal, el coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 11, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ejercicio del derecho al voto será

- facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior;
- Que el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 25, numeral 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las de organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio del domicilio electoral en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos residentes en el exterior. Asimismo, será responsable de la legitimidad de los procesos eleccionarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. En los procesos de difusión y promoción en las circunscripciones especiales del exterior se priorizarán los medios comunicacionales comunitarios televisivos, radiales, escritos o digitales de propiedad de ciudadanos ecuatorianos, confirmando para ello su recepción, experiencia, conocimiento y acceso a la población ecuatoriana;
- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta Ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo al desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes;
- Que el artículo 115 y artículo 118 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

- Democracia, establece que el sufragio en el exterior iniciará a las nueve horas (09h00) y finalizará a las diecinueve horas (19h00);
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que el artículo 134 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia, señala que el escrutinio regional, provincial, distrital o del exterior comenzará por el examen individualizado de las actas extendidas por las juntas receptoras del voto. Se declararán suspensas las actas que presenten inconsistencia numérica o falta de firma conjuntas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto. Se procederá a la revisión de las actas de escrutinio validadas por la Junta y luego a las que fueron declaradas suspensas o rezagadas. La Junta se apoyará, en todos los procesos, en los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la Institución, tanto para el examen de acta de escrutinio, cuanto para el cómputo total y entrega de resultado;
- Que la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria;
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-18-1-2022**, de 18 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió en su artículo 1 aprobar el informe de Directrices para las Elecciones Seccionales 2023 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, que forma parte de la presente resolución;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022**, de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Informe de Modificación de Directrices para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023**”; y, “**Artículo 2.- MODIFICAR las directrices para las Elecciones**

*Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el apartado “**Modalidades de Votación**” quedando el texto de la siguiente manera: “**Modalidades de votación.** Para las Elecciones Seccionales y CPCCS de 2023, se propone: Implementar la modalidad de votación telemática en las Zonas Electorales del Exterior propuestas por parte de la Dirección de Procesos en el Exterior, para lo cual se contará con una fase previa de empadronamiento”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VOTACIÓN TELEMÁTICA EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DEL EXTERIOR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento norma el procedimiento y aplicación de los instrumentos de carácter técnico y operativo para el desarrollo y ejecución de la inscripción de electores, votación y escrutinio mediante la modalidad de votación telemática en las circunscripciones especiales del exterior.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria, y se ajusta al procedimiento establecido para la modalidad de votación telemática en las circunscripciones especiales del exterior.

Artículo 3.- Principios aplicables.- El ejercicio del derecho al sufragio a través de la modalidad de votación telemática se enmarcará en los principios constitucionales de participación de derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente.

Artículo 4.- Votación telemática.- A través de la votación telemática se podrá emitir el voto, utilizando cualquier dispositivo móvil o equipo informático conectado a internet, a través del uso de un sistema habilitado para el efecto, mismo que garantizará la autenticación del elector, emisión del voto manteniendo el secreto del mismo, el secreto del voto durante su emisión, la seguridad de su transmisión, para el almacenamiento y cómputo de resultados en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER.

Artículo 5.- Zonas electorales de votación.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, implementará la modalidad de votación telemática en las zonas electorales aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 6.- Sistema de votación telemática.- La infraestructura de votación telemática está basada en las siguientes especificaciones:

- a) Deberá considerar un enfoque arquitectónico y organizativo basado en microservicios.
- b) Deberá contener un manual de funcionamiento descargable.
- c) Deberá contener una fase de inscripción para la autenticación del elector el día de las elecciones.
- d) Salvaguardará el voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, e integración, la misma que operará de manera continua en todos sus componentes.
- e) Deberá ser ágil en las tareas de desarrollo, soporte y gestión de cambios con sencilla y flexible implementación y escalamiento, y libertad tecnológica de herramientas de desarrollo.
- f) Permitirá los votos por candidatos y/o listas, nulos y blancos.
- g) Permitirá el voto de los electores registrados en las zonas electorales definidas para la votación telemática.
- h) Emitirá el certificado de votación digital posterior al proceso de votación.

Artículo 7.- Administrador/a del sistema informático de votación telemática.- El administrador/a del sistema informático será designado por la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, y se encargará de:

- a) Encerar el sistema informático de votación telemática conforme con el protocolo de sellado y puesta en cero la base de datos.
- b) Emitir reportes periódicos.
- c) Realizar seguimiento de la votación y escrutinio.

Artículo 8.- Asistencia técnica para la votación telemática.- El proceso de votación telemática contará con la asistencia técnica necesaria solicitada por el ciudadano, en todas sus fases.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 9.- De la inscripción de electores para la votación telemática.- La inscripción de los electores para el voto telemático en el exterior iniciará una vez que el Consejo Nacional Electoral habilite la plataforma establecida para el efecto.

La plataforma de inscripción estará disponible únicamente para las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos que consten en el registro electoral de las zonas electorales definidas para la votación telemática de las circunscripciones especiales del exterior hasta el día de la elección, durante el horario de votación de acuerdo al huso horario de cada país.

Posteriormente, la o el ciudadano deberá registrar y validar los datos como elector, conforme al procedimiento establecido.

Artículo 10.- Plataforma de inscripción.- Se implementará una plataforma tecnológica que permita la inscripción de las y los ciudadanos que se encuentren registrados en las zonas electorales definidas para la votación telemática; esta será implementada de forma posterior a la publicación del Registro Electoral depurado y actualizado.

Esta plataforma aplicará prácticas de desarrollo seguro y deberá ajustarse a la “Normativa del Desarrollo Seguro de Software (DG-SI-SU)” emitido por el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN

Artículo 11.- Del enceramiento del sistema de votación telemática.- El administrador/a realizará el enceramiento del sistema de votación telemática en el Centro de Procesamiento Electoral (CPE) del Exterior previo al inicio de la votación en la primera zona electoral de acuerdo a su huso horario, en presencia de un Notario Público y de los delegados de las organizaciones políticas y/o sociales debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 12.- Instalación de la comisión para el procedimiento de votación telemática.- Los funcionarios designados por la Junta Especial del Exterior como parte de las comisiones para el procedimiento de la votación telemática, se deberán instalar a las 08h30 de acuerdo al huso horario de cada país y suscribirán electrónicamente el acta de instalación generada por la plataforma de votación telemática.

Artículo 13.- De la votación.- La ciudadana o el ciudadano ecuatoriano inscrito para el voto telemático en las circunscripciones especiales del exterior, el día de las elecciones, deberá ingresar al enlace disponible en la página web institucional www.cne.gob.ec para realizar el proceso de votación.

La fecha y hora para el inicio y finalización de la votación estarán establecidas conforme la convocatoria de elecciones, de acuerdo al huso horario de cada país.

Una vez finalizado el proceso de votación, se generará el certificado de votación digital. El sistema no permitirá realizar el voto nuevamente.

Artículo 14.- Del cierre de la votación.- El sistema de votación telemática se cerrará de manera automática a las 19h00, de acuerdo con el huso horario de cada país.

Artículo 15.- Las comisiones para el procedimiento de votación telemática.- La Junta Especial del Exterior designará los funcionarios para que formen parte de las comisiones para el procedimiento de votación telemática, de la cual se nombrará al presidente/a y secretario/a. Las comisiones estarán conformadas por dos (2) vocales principales y un (1) secretario o secretaria, quienes se instalarán en el Centro de Procesamiento Electoral del Exterior en territorio nacional, a las ocho horas treinta (08h30),

para la constatación y apertura del sistema de votación telemática del día señalado en la convocatoria a elecciones, y a las diecinueve horas (19h00) para el escrutinio correspondiente, de acuerdo con el huso horario de cada zona electoral.

Artículo 16.- De los deberes y atribuciones de las comisiones para el procedimiento de votación telemática.- Las comisiones tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Suscribir electrónicamente las actas de apertura al inicio de la votación;
2. Suscribir electrónicamente las actas de escrutinio generadas por el sistema y ponerlas en conocimiento de los delegados de las organizaciones políticas, observadores electorales y ciudadanía;
3. Mantener en reserva la información confidencial proporcionada por el Consejo Nacional Electoral en el desarrollo de sus actividades, y que de cualquier modo pueda poner en peligro el proceso electoral;
4. Acatar las leyes, reglamentos, resoluciones y directrices dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el desempeño de sus funciones; y
5. Demás deberes, atribuciones y funciones que determine la autoridad competente.

Artículo 17.- De las prohibiciones de las comisiones para el procedimiento de votación telemática.- Está prohibido a las comisiones de votación telemática:

1. Realizar o permitir proselitismo político dentro o fuera del Centro de Procesamiento Electoral del Exterior;
2. Manipular o destruir los documentos electorales de manera intencional;
3. Efectuar cualquier acto u omisión respecto de sus deberes y atribuciones asignadas;
4. Realizar declaraciones sobre la documentación que tienen a su cargo a los medios de comunicación; y,
5. Abandonar sin justificación la documentación que esté a su cargo.

CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS

Artículo 18.- Del escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, se realizará el descifrado y cómputo de los votos mediante el uso de herramientas tecnológicas, y se generarán actas de escrutinio con clasificación por junta y género, de conformidad al Registro Electoral, para ser suscritas electrónicamente por el presidente y secretario que conforman la comisión para el procedimiento de votación telemática; de manera simultánea, se transmitirán los resultados obtenidos al Sistema Informático de Escrutinio y Resultados.

Artículo 19.- De la transmisión de resultados.- La transmisión de resultados del proceso de votación telemática en el exterior se realizará en el Centro de Procesamiento Electoral del exterior del Consejo Nacional

Electoral, donde se constatará el traslado de datos desde el Sistema Informático de Votación Telemática hacia el Sistema Informático de Escrutinio y Resultados del Consejo Nacional Electoral, conforme al procedimiento específico para la modalidad de votación telemática en el exterior.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 20.- De la capacitación.- La Dirección de Procesos en el Exterior coordinará las jornadas de capacitación presencial o virtual a todos los actores que intervengan en el proceso de votación telemática.

Artículo 21.- De la difusión.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a través de sus direcciones, coordinarán con las oficinas consulares del Ecuador en el exterior la difusión de la votación telemática en medios de comunicación.

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publicará en el portal web institucional el enlace para la votación telemática.

CAPÍTULO VI DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

Artículo 22.- De la observación electoral.- Los observadores nacionales e internacionales, debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a desarrollar su labor de observación en todas las fases del proceso de votación telemática. Estos actuarán conforme los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

Las organizaciones políticas o alianzas registradas por el Consejo Nacional Electoral, tendrán derecho a vigilar el proceso de votación telemática en todas sus fases de inscripción, votación y escrutinio conforme al procedimiento establecido para el efecto.

La ciudadanía y organizaciones no políticas podrán designar delegadas y/o delegados, los cuales deberán estar debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral, para el proceso de votación telemática en todas sus fases conforme al procedimiento establecido para el efecto.

Disposiciones Generales

Disposición General Primera.- La Dirección de Procesos en el Exterior elaborará el plan y procedimientos que se requieran para la aplicación de este reglamento, las cuales serán aprobados por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Disposición General Segunda.- Durante el desarrollo de la votación telemática se deberán ejecutar las actividades de mitigación establecidas en la matriz de riesgos y plan de contingencia elaborados por la Coordinación

Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, o las que determine el Consejo Nacional Electoral.

Disposición General Tercera.- La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales del Consejo Nacional Electoral brindará el soporte técnico y acompañamiento en el proceso de votación telemática en las fases de inscripción, votación y escrutinio, desde la planificación hasta su evaluación, así como podrán implementar las acciones y mecanismos informáticos y tecnológicos que consideren pertinentes de ser necesario para el correcto desarrollo del proceso, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Disposición General Cuarta.- El Consejo Nacional Electoral coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior el respectivo soporte y acompañamiento de actividades, antes, durante y después de la ejecución de la votación telemática.

Disposición General Quinta.- El Consejo Nacional Electoral incluirá dentro de su política comunicacional la difusión de la votación telemática en el exterior a través de los canales comunicacionales institucionales.

Disposición General Sexta.- En caso de dudas para la aplicación del presente reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de cumplimiento inmediato y de obligatoria ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogar el Reglamento para la Implementación de los Planes Pilotos de las Modalidades de Voto en el Exterior, aprobado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-29-12-2020**, de fecha 29 de diciembre de 2020.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-6-7-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 3 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1, 9 y 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-6-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, y publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento para la Promoción de las y los Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que establece los procedimientos, normas y regulaciones que el Consejo Nacional Electoral aplicará para la promoción de las y los candidatos que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que a través de memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2022-0152A-M, de 03 de junio de 2022, el Lic. Carlos Alberto Yaguachi Maza, Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, remitió al Abg. Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica *“(...) la propuesta de reforma al “Reglamento para la difusión de las y los candidatos al CPCCS”, a fin de recoger las observaciones de tu área; así también, solicito que el mismo sea socializado para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional electoral.”*;

- Que además en este proceso de elecciones de autoridades que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia será la normativa aplicable en la elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social exclusivamente en aquello que no contravenga las disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el régimen de elecciones establecido para el efecto;
- Que el deber del Consejo Nacional Electoral es determinar los procedimientos para que la promoción y difusión de los nombres y trayectoria de las y los candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cumplan con las normas establecidas de manera clara y transparente;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 4, por el siguiente:

Art. 4.- Promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de las candidaturas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Las candidaturas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tendrán una distribución de pauta a escala nacional de manera equitativa e igualitaria, con un mismo alcance y frecuencia, es decir, la misma cantidad de emisiones de spots de TV, cuñas de radio, medios digitales y/o escritos; y, en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral. Para el efecto se emitirá las directrices técnicas comunicacionales.

El control de la difusión será de manera constante y permanente, mediante monitoreo diario que audite y garantice la emisión de la pauta de radio y televisión de cada candidata y candidato.

Las y los candidatos accederán únicamente a la promoción electoral presupuestada por el Consejo Nacional Electoral, la cual se distribuirá de manera equitativa mediante la estrategia comunicacional aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo que no podrán recibir ni utilizar financiamiento privado de ningún tipo.

Art. 2.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Segunda, por la siguiente disposición:

“**SEGUNDA.-** La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, será la encargada de entregar y socializar las directrices técnicas comunicacionales.”

Disposiciones Finales.-

Disposición final Primera.- Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la reforma al presente reglamento, realice la codificación correspondiente.

Disposición final Segunda.- Las reformas planteadas al presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2).

La Administración Municipal, a través de la Dirección de Planificación, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo de aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el cantón Macará, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

Dicho asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que se gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente al fraccionamiento del predio sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado **"LA LOMA"**, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.

Este barrio fue poblado por destacados núcleos familiares, que con su diario trabajo han venido generando progreso, a este naciente sector.

Un representativo número de moradores del sector denominado **"LA LOMA"**, han solicitado que dicho sector se eleve a categoría de barrio, con el propósito de fomentar el desarrollo económico y social.

El sector **"LA LOMA"**, constituye un elemento fundamental dentro del desarrollo agrícola, agropecuario y económico de la parroquia La Victoria, cantón Macará; por estos motivos, es necesario que el Concejo Municipal eleve a categoría de barrio al sector denominado **"LA LOMA"**, en la parroquia La Victoria, con su respectiva delimitación y tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia y la aplicación del principio de equidad territorial.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que: "Las personas tienen derecho de un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute en pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El

ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 240 de dicho cuerpo normativo establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”.

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Fundamental manifiesta que: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias (...): **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.” **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones; (...) **x)** Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) **z)** Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.”

Que, el Art. 303, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto manifiesta que la ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: ...Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que, dentro de las competencias de los órganos colegiados, adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos,

económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2022, por unanimidad el Concejo Municipal **aprobó** la Resolución para la creación de los barrios: Nuevo Portachuelo de Laguar, Pueblo Nuevo, El Cardo, Paltahuayco, La Loma, El Limón y El Paraíso.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en sesión ordinaria de fecha 16 de febrero del 2022 mediante resolución No. 004-GADMM-2022, resuelve: **Art. 1.-** Elevar a la categoría de barrio los sectores que a continuación se detallan;

BARRIO	PARROQUIA	CANTÓN
Nuevo Portachuelo de Laguar	Macará	Macará
Pueblo Nuevo	Macará	Macará
El Cardo	Eloy Alfaro	Macará
Paltahuayco	Larama	Macará
La Loma	La Victoria	Macará
Limón	La Victoria	Macará
El Paraíso	La Victoria	Macará

Que, mediante solicitud de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por la señora Gloria María Barrera Viñán, en calidad de Presidenta de la Directiva y Moradores del sector La Loma, el cual solicita se apruebe mediante ordenanza la creación del barrio **LA LOMA**.

Que, con Oficio Nro. 055-JCP-CRGADMM-2021, de fecha 21 de diciembre, suscrito por el Sr. José Chamba Paucar, **CONCEJAL RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACARÁ**, mediante el cual solicita se elabore el proyecto de Resolución que eleva a la categoría de barrio a algunos sectores de las diferentes Parroquias Rurales del cantón Macará, con el fin de que el Órgano Legislativo del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará cumpla con lo establecido en el Art. 57 literal a) y el Art. 303, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; 54 literal c), 57 literal a), y 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL BARRIO “LA LOMA” DE LA PARROQUIA LA VICTORIA, CANTÓN MACARÁ

Art. 1.- Introducción.- Barrio es mucho más que un fragmento de ciudad, es el espacio con el que se identifican un grupo de personas y familias; lejos de ser el lugar de armonía que muchos idealizan, suelen ser espacios de conflicto donde la escasez de viviendas, la falta de servicios públicos y las dificultades para acceder a empleos y oportunidades de generación de ingresos, entre otras muchas cuestiones, crean enfrentamientos que segregan aún más el barrio del resto de la ciudad, y lo fragmentan en piezas desarticuladas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará; resuelve elaborar la presente ordenanza que permite delimitar uno de los barrios que han sido reconocidos en la parroquia La Victoria (sector rural), para la mejor estructuración e identificación, propendiendo a la organización y cooperación de la ciudadanía con acciones municipales; implica un reconocimiento social a una organización que se encuentra asentada dentro de una área de crecimiento bajo el control de la parroquia y el Gobierno Municipal del cantón Macará.

Art. 2.- Fin. - El fin último de la presente norma es fortalecer la organización barrial y generar un nivel alto de apropiación, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación social dentro de la delimitación del presente barrio que se ha identificado como “LA LOMA”, en la parroquia La Victoria, del cantón Macará.

Art. 3.- DEFINICIONES. - Delimitación barrial (territorial organizativo). - La delimitación resulta de la combinación de distintos factores: el reconocimiento de ciertos elementos como avenidas o grandes predios, área de protección y conservación, condiciones topográficas, servicios básicos, los sectores dentro del barrio donde residen vecinos con niveles similares de ingresos, de educación, de trabajo, confluyen también distintos actores sociales; entre otros. Un barrio va cambiando a lo largo de la historia (tiempo), con momentos de mayor prosperidad y otros de decadencia.

Barrio. - Barrio no es solo la sumatoria de vecinos semejantes, sino que se construye a partir de la diversidad de población que se identifica con un espacio y una historia en común, un barrio alude a la identidad de sus habitantes, su localización, su historia y sus características sociales y culturales específicas.

Sistema de coordenadas geográficas, Datum WGS84.- El WGS84 es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra (sin necesitar otro de referencia) por medio de tres unidades dadas. WGS84 son las siglas en inglés de World Geodetic System 84 (que significa Sistema Geodésico Mundial 1984), por lo tanto, en este sistema se encuentran las coordenadas señaladas y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia.

Actores Sociales. - Individuo, grupo, organización o institución que actúa en representación de sus intereses con el propósito de realizarlos. Cada actor es un espacio local, cuenta con cierta posición, cantidad de poder y capacidad de oportunidad para obtener sus objetivos, dentro de un contexto de relaciones y sistemas complejos de interacciones. Para realizar sus intereses deberá formular propuestas y negociarlas. Es un sujeto individual o colectivo estructurado a partir de una conciencia de identidad propia, portador de valores, poseedor de un cierto número de recursos que le permiten actuar en el seno de una sociedad con vistas a defender los intereses de los miembros que lo componen y/o de los individuos que representa, para dar respuesta a las necesidades identificadas como prioritarias.

Art. 4.- MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y REPRESENTACIÓN. - El modelo que se establece pretende mejorar la organización al interior de la delimitación territorial de la parroquia La Victoria, pues en este barrio se destaca un fraccionamiento social, con una proyección de convertirse en un asentamiento humano informal, el mismo que ocupa un espacio físico aproximado de noventa y dos hectáreas con mil novecientos metros cuadrados; si bien es cierto las instituciones y organizaciones públicas y privadas responden a sus propios

intereses también es cierto que se encuentran en el territorio y forman parte de la convivencia de las personas que residen en el sector y las cuales sus necesidades no son tomadas en cuenta.

Art. 5.- CONSIDERACIONES PARA LA DELIMITACIÓN BARRIAL. - La presente Ordenanza se realiza en base a las siguientes consideraciones:

- El antecedente histórico de configuración del barrio.
- Las condiciones topográficas y geográficas de la parroquia La Victoria.
- La distribución y cobertura de los servicios e infraestructura existentes en el sector
- Actual delimitación política administrativa de la parroquia La Victoria (sector rural)
- Zonas de riesgo y de protección hídrica,
- Hidrología de la parroquia.
- El trazado vial aperturados,
- Tamaño de lotes actuales y proyectados.

Art. 6.- Elévese a categoría de **barrio** al sector denominado **LA LOMA**, como un barrio de la parroquia La Victoria, ya que se encuentra ubicado dentro de los límites considerados de esta comunidad, perteneciente al cantón Macará, Provincia de Loja.

Art. 7.- El reconocimiento del barrio **LA LOMA**, se justifica con: a) levantamiento planimétrico, b) Resolución **Nro. 004GADMM-2022** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, de la sesión ordinaria de fecha, 16 de febrero de 2022.

Art. 8.- Límites. - Téngase como límites del nuevo barrio los siguientes: Por el **NORTE** Con la Quebrada Guasimo en los puntos P1 hasta P10, con una distancia de mil trescientos treinta y siete con dieciocho metros, (1.337,18 m); por el **ESTE** Con la Parroquia La Victoria en los puntos desde P10 hasta P13, con una distancia de ochocientos cuarenta y un con cero ocho metros, (841,08 m), por el **SUR**: con la quebrada Almendros en los puntos desde P13 hasta P27, con una distancia de dos mil once con cuarenta y cinco metros (2.011,45 m); y, por el **OESTE**: con confluencia de las quebradas El Guasimo y quebrada El Almendro en los puntos desde P27 hasta P1 con una distancia de cincuenta y dos con treinta y cinco metros (52,35 m). con un área de **noventa y dos hectáreas con mil novecientos metros cuadrados (92.19 Has.)**

Art. 9.- Coordenadas. - Las coordenadas que delimitan al barrio **LA LOMA**, de la parroquia la Victoria son:

INFORME DE LINDERACIÓN DE LA CREACIÓN DEL BARRIO LA LOMA								
VERTIC E	LADO		DIST .	RUMBO	ESTE	NORTE	COLINDANTES	PERIMETR O
P1	P1	P2	178,1	S 85°48'51" E	631103.7 4	9509867.7 6	AL NORTE CON LA QUEBRADA GUASIMO	1337,18
P2	P2	P3	195,76	N 85°36'20" E	631281.3 7	9509854.7 6		
P3	P3	P4	102,59	N 79°19'37" E	631476.5 5	9509869.7 6		
P4	P4	P5	128,04	N 65°32'57" E	631577.3 6	9509888.7 6		

P5	P5	P6	171,16	N 52°34'55" E	631693.9 3	9509941.7 6		
P6	P6	P7	160,91	N 57°41'34" E	631829.8 6	9510045.7 6		
P7	P7	P8	132,32	N 60°4'50" E	631965.8 6	9510131.7 5		
P8	P8	P9	137,71	N 66°0'21" E	632080.5 5	9510197.7 5		
P9	P9	P1 0	130,59	N 74°27'14" E	632206.3 6	9510253.7 5		
P10	P1 0	P1 1	104,67	S 67°40'47" E	632332.1 7	9510288.7 5	AL ESTE CON LA PARROQUIA LA VICTORIA	841,08
P11	P1 1	P1 2	407,3	S 71°23'14" E	632429.0 0	9510249.0 0		
P12	P1 2	P1 3	329,11	S 9°52'12" E	632815.0 0	9510119.0 0		
P13	P1 3	P1 4	183,74	S 33°37'31" W	632871.4 1	9509794.7 6	AL SUR CON LA QUEBRADA ALMENDRO	2011,45
P14	P1 4	P1 5	149,53	S 28°1'19" W	632769.6 7	9509641.7 6		
P15	P1 5	P1 6	98,15	S 58°0'37" W	632699.4 2	9509509.7 6		
P16	P1 6	P1 7	164,19	S 85°48'32" W	632616.1 7	9509457.7 6		
P17	P1 7	P1 8	125,72	S 86°0'15" W	632452.4 2	9509445.7 6		
P18	P1 8	P1 9	107,02	S 78°33'13" W	632327.0 0	9509437.0 0		
P19	P1 9	P2 0	94,4	S 88°47'10" W	632222.1 1	9509415.7 6		
P20	P2 0	P2 1	102,07	N 80°58'54" W	632127.7 3	9509413.7 6		
P21	P2 1	P2 2	262,35	N 74°17'54" W	632026.9 2	9509429.7 6		
P22	P2 2	P2 3	154,82	N 78°26'59" W	631774.3 6	9509500.7 6		
P23	P2 3	P2 4	156,67	N 67°5'11" W	631622.6 8	9509531.7 6		
P24	P2 4	P2 5	150,08	N 55°2'21" W	631478.3 7	9509592.7 6		
P25	P2 5	P2 6	124,57	N 51°13'57" W	631355.3 7	9509678.7 6		
P26	P2 6	P2 7	138,14	N 56°7'23" W	631258.2 4	9509756.7 6		
P27	P2 7	P1	52,35	N 49°30'9" W	631143.5 6	9509833.7 6	AL OESTE CON LA CONFLUENCI A DE LA QUEBRADA GUASIMO Y Q. ALMEDRO	52,35

Area= 92,19 Ha

Perímetro= 4.242,08 m.

Art. 10.- De las vías. - El Barrio **LA LOMA** contempla un sistema vial de uso público, se encuentran aperturadas y afirmadas, los trazados viales se sujetan de acuerdo a la planificación Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, con sujeción en el Art. 486, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce la partición administrativa, conforme consta en el plano de subdivisión que es parte integrante de esta ordenanza, por lo que se faculta los departamentos correspondientes para que se ejecute la protocolización y transferencia de dominio, a los poseionarios de los lotes ubicados en el barrio **LA LOMA**.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – La planificación y ejecución de infraestructura y equipamiento público será ejecutado por los moradores del barrio o a su vez quedan también facultados para realizar cualquier tipo de gestión con las entidades públicas o privadas, para lograr la implementación de las obras.

Segunda. – Todas y cada una de las vías existentes y por construirse en el barrio **LA LOMA**, pasan a ser parte del trazado vial Municipal.

Tercera. – la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Municipal.

Dado y firmado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a los 29 días del mes de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.

ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOATZA**

Abg. Edwin Jaramillo Loatza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - CERTIFICA: Que la presente, **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL BARRIO “LA LOMA” DE LA PARROQUIA LA VICTORIA EN EL CANTÓN MACARÁ**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de fecha 13 de abril y 29 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Macará, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidos a las 12h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DEL BARRIO “LA LOMA” DE LA PARROQUIA LA VICTORIA EN EL CANTÓN MACARÁ”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 05 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y dos, a las 13h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, favorable a la: **“ORDENANZA DE CREACIÓN DEL BARRIO “LA LOMA” DE LA PARROQUIA LA VICTORIA EN EL CANTÓN MACARÁ”**, Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará 05 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.** – Macará, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y dos, siendo las 13h30, en uso

de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DEL BARRIO “LA LOMA” DE LA PARROQUIA LA VICTORIA EN EL CANTÓN MACARÁ”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y dos, a las 14h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, ha iniciado un proceso de actualización de su normativa, que permita regular la relación con los administrados conforme al ordenamiento jurídico vigente, una de estas normativas actualizadas, fue elaborada la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública y los Espacios Públicos, en el cantón Macará y Determina los Valores a Pagarse por su Utilización, fue aprobada en sesiones ordinarias de 21 de enero y 10 de febrero de 2021, y publicada en el Registro Oficial No. 307, de fecha 10 de marzo de 2021.

El crecimiento constante de nuestro cantón, avanza a la par que la sociedad en su conjunto, permanece en continua evolución, dado a las múltiples necesidades y requerimientos obligatorios para su convivencia y desarrollo de sus necesidades. Una de las variantes para este constante crecimiento, es sin lugar a duda la gran oferta y demanda urbanística que se ha desarrollado en nuestro cantón, razón por la cual se hace necesario, crear alternativas de solución, a objeto de procurar el desarrollo armónico y organizado de nuestra población y garantizar el derecho al buen vivir ciudadano, consagrado en la Carta Fundamental de nuestro País.

En este sentido, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el que en uso de sus competencias exclusivas, ejerza el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, conforme lo determina el Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto tiene la potestad de exigir a los operadores de transporte convencional o ejecutivos de taxis, camionetas y buses de transporte rural, cantonal, e interprovincial que presten los servicios al cantón, a mantener el orden de la ciudad, sino además de garantizar un hábitat sano, saludable y libre de riesgos antrópicos que atenten contra la seguridad del ciudadano.

Por lo expuesto, urge la necesidad de reformar dicha ordenanza de manera que guarde conformidad con el resto de normativa y contemple de forma precisa los procedimientos a seguir de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL CANTÓN MACARÁ Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN**, para que sea analizado y discutido.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República manifiesta que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece: como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: 2. Ejercer el control

sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el artículo 55 literal e) *ibídem*, establece lo siguiente: "Crear; modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;"

Que, el artículo 57, literal a) determina que es atribución del Concejo Municipal lo siguiente: " ... El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones ... ";

Que, el artículo 129 del COOTAD dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales;

Que, el Código Tributario, en el artículo 3, prescribe que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos.

Que, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2248, sobre la Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Estacionamientos, en su numeral 5.1.2 Plazas de Estacionamientos Preferenciales, las dimensiones mínimas deben ser:

Ancho (a) = 2 400 mm.

Longitud (b) = 5 000 mm. Y

Franja de transferencia (Ft) = 1 200 mm.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Macará.

EXPIDE:

“REFORMA AL ARTÍCULO 30 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL CANTÓN MACARÁ Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN”

Art. 1.- Sustitúyase en el Art. 30 de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL CANTÓN MACARÁ Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN" los literales a) y b), por lo siguiente y elimínese los literales c) y d) del inciso tercero.

Art. 30 TARIFAS. -

a. Las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte Rural, cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán el 10% del salario básico unificado. Estos pagos deberán ser cancelados cada mes. **Por:**

a. Los permisos de estacionamientos de manera permanente de vehículos de cooperativas, compañías y asociaciones de transporte de buses, busetas, camionetas y taxis, legalmente constituidas, pagarán anualmente en el mes de enero de cada año, el 5% por cada metro lineal, de una Remuneración Básica Unificada, respetándose los espacios que actualmente poseen y para el futuro de acuerdo a la necesidad de cada empresa legalmente constituida; previo informe emitido por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de que no hay impedimento de parqueo y que no afecta la actividad comercial.

b. Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana y Rural. El valor a cancelar por este rubro será de 5% del SBU mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad. **Por:**

b. Los espacios reservados para particulares serán autorizados por el Alcalde, previo informe del Jefe de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de que no hay impedimento de parqueo y que no afecta la actividad comercial; el Comisario Municipal informará a la Dirección Financiera, para el cobro respectivo.

El valor a cancelar será del 10% por cada metro lineal, de la Remuneración Básica Unificada, los pagos serán anuales y en el mes de enero de cada año.

En el caso de los hoteles, hosterías, hostales o similares se podrá conceder hasta dos (2) parqueaderos, incluido el acceso al garaje, el valor a cancelar será del 10% por cada metro lineal, de la Remuneración Básica Unificada, los pagos serán anuales y en el mes de enero de cada año.

Las personas con Capacidades Especiales Diferentes estarán exentas de este pago

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, encárguese a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Dirección Financiera para realizar de manera inmediata los ajustes necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente reforma de **“REFORMA AL ARTÍCULO 30 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL CANTÓN MACARÁ Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN”**

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en dominio web institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, el 29 de junio del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - CERTIFICA: Que la presente, **REFORMA AL ARTÍCULO 30 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL CANTÓN MACARÁ Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en dos debates realizados en sesión ordinaria de fecha 29 de junio y sesión extraordinaria de fecha 01 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Macará, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidos a las 12h30, conforme lo dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“REFORMA AL ARTÍCULO 30 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL CANTÓN MACARÁ Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 05 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte

y dos, a las 14h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, favorable a la: **“REFORMA AL ARTÍCULO 30 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL CANTÓN MACARÁ Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN”** Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 05 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. – Macará, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y dos, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“REFORMA AL ARTÍCULO 30 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL CANTÓN MACARÁ Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y dos, a las 14h30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Cantón Macará, el derecho a la seguridad ciudadana y derecho a la salud son fundamentales para la convivencia pacífica entre los ciudadanos, pero se ha visto violentado por una serie de hechos sociales que conllevan a la inseguridad. Aunque sea habitual el consumo de bebidas alcohólicas hay quienes lo hacen en la vía pública vulnerando los derechos de los ciudadanos, y aún más de las niñas, niños y adolescentes a quienes, como deber del Estado que es garantizar el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

De manera amplia se puede decir que las municipalidades de una u otra forma inciden en la vida diaria de miles de personas por cuanto se encuentran ligadas por tradición a la solución de los problemas ciudadanos cotidianos en materia de servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento urbano, seguridad, entre otros. Siendo este nivel de gobierno el más cercano a la población, con la finalidad de fortalecer el nuevo rol de Estado que propone el gobierno nacional, es imperioso que los municipios se consoliden marcando políticas públicas férreas cuyo único fin sea el progreso y crecimiento de las poblaciones.

Según informes de la Organización Mundial de la Salud, “el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de enfermedades y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.” Además, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol, así como el generar alternativas para el uso del tiempo libre y programas de educación sobre el tema, enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal y familiar.

Con la normativa cantonal que estamos presentando fundamentados en las experiencias de otras ciudades, así como también en base a los diferentes cuadros estadísticos, que por cierto no son nada alentadores en materia de seguridad, seguro estamos que coadyuvaremos en la propuesta de seguir proyectando al cantón Macará como la “Capital Económica de la Provincia de Loja”

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentra el de alcanzar un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, que garanticen la salud de los y las ciudadanos/as.

Ante lo expuesto, se hace necesaria la reforma al Art. 5 de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE LOS**

ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN MACARA, que incluya la regulación de bebidas alcohólicas y tabaco en espacios públicos y un tratamiento eficaz del procedimiento sancionatorio para así salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizar la seguridad ciudadana en el cantón.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 238.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 240.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades reglamentarias;

Que, el artículo 264, número 2) de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad de los gobiernos municipales para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277, de la constitución de la República del Ecuador, señala que, para la consecución del buen vivir, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y las colectividades, así como generar y ejecutar políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el art. 325 de la Constitución de la República determina: "El estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el mismo que en su literal m) dice: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...."

Que, el artículo 55, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 57 letra x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde regular y controlar el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes correspondientes;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud, tipifica que la salud es completo estado de bienestar físico, mental y social, y es un derecho humano inalienable, indivisible irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado;

Que, el artículo 6, numeral 5, de la Ley Orgánica de la Salud, determina que la aplicación de las normas técnicas para la detención, prevención, atención integral y rehabilitación de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud declarados prioritarios, es responsabilidad del ministerio de Salud Pública.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“REFORMA AL ART. 5 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCHÓLICAS EN EL CANTÓN MACARÁ”

Art. 1.- Agréguese en el Art. 5 de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCHÓLICAS EN EL CANTÓN MACARÁ**, por lo siguiente:

Art. 5.- Horario. - Los establecimientos comerciales, turísticos, bares, discotecas, clubes nocturnos, festivales y conciertos artísticos, bailes populares, kermeses, que hayan sido autorizados previamente, para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán al siguiente horario:

	LUNES A JUEVES	10HOO – 24HOO
CENTROS DE TOLERANCIA	VIERNES A SÁBADO	10HOO – 03HOO
	DOMINGO	10HOO – 24HOO
	LUNES A JUEVES	10HOO – 24HOO
CENTROS DE DIVERSIÓN	VIERNES A SÁBADO	10HOO – 03HOO
	DOMINGO	10HOO – 24HOO
	LUNES A JUEVES	10HOO – 24HOO
LICORERAS Y DEPÓSITOS	VIERNES A SÁBADO	10HOO – 03HOO
	LUNES A JUEVES	10HOO – 24HOO
SUPERMERCADOS	LUNES A DOMINGO	06HOO – 22HOO

**TIENDAS Y
ABARROTÉS**

LUNES A DOMINGO

10H00 – 23H00

Por:

**LICORERAS,
ESTABLES O
MÓVILES Y
DEPÓSITOS DE
LICORRES**

LUNES A JUEVES

10H00 – 24H00

VIERNES A SÁBADO

10H00 – 03H00

DOMINGO

10H00 – 24H00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El comisario Municipal será el encargado del cumplimiento, ejecución y vigilancia de la presente Ordenanza, dejando a salvo la coordinación con la fuerza pública de requerir ayuda a fin de hacer cumplir la presente Disposición.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en dominio web institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, el primero de julio del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.

ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - CERTIFICA: Que la presente, **REFORMA AL ART. 5 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS**

ALCHÓLICAS EN EL CANTÓN MACARÁ”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en dos debates realizados en sesión ordinaria de fecha 29 de junio y sesión extraordinaria de fecha 01 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Macará, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidos a las 11h30, conforme lo dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“REFORMA AL ART. 5 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCHÓLICAS EN EL CANTÓN MACARÁ”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 05 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y dos, a las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, favorable a la: **“REFORMA AL ART. 5 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCHÓLICAS EN EL CANTÓN MACARÁ”** Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 05 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.** – Macará, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y dos, siendo las 15h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“REFORMA AL ART. 5 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCHÓLICAS EN EL CANTÓN MACARÁ”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y dos, a las 15h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**

**ORDENANZA Nro. GADPSDT-JNG-025-2021****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tienen la competencia exclusiva de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial (Art. 263 numeral, 1). Por otra parte, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (Art. 41) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados (Art. 467).

El Consejo Nacional de Planificación a través de la resolución 003-2015-CNP expide los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos tiempos en la provincia, a través de la Dirección de Gestión de Planificación, ha realizado la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial enmarcado en las leyes y normativas vigentes, lo cual se plasma en la presente Ordenanza.

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31 expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, en el artículo 57 numerales 4, 5, 6 y 9 de la Constitución se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita; a participar en el uso,

usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; y, a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, y en particular el numeral 1, dispone: "Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial";

Que, el artículo 276 Constitución de la República del Ecuador que establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos, y el numeral 6 expresa que: "promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. (...);

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, dispone: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el numeral 26 del artículo 66 y el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador que garantizan a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República de Ecuador dispone que: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo. (...);

Que, la Ley Orgánica de Cultura en sus Art. 92 y 98 establece la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión con atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas;

Que, los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 43 del referido Código, establece: "Planes de Ordenamiento Territorial.- Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de

las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno";

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el artículo 50 ibídem, en el inciso f), establece que "Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el literal e) el principio de Complementariedad, en función del cual, los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, los artículos 41 al 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, debemos acatar los lineamientos y directrices propuestos por el Consejo Nacional de Planificación para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 8 de la formulación o actualización de los PDOT, de la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo indica que el proceso de formulación o actualización de los PDOT de los GAD, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) dispone lo siguiente: "Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que: "Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.";

Que, el artículo 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece los principios para el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.";

Que, El Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo-CTUGS emitió su resolución N° 007-CTUGS-2020, el 12 de mayo de 2020, documento en el que indica que los Planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial deberán ser actualizados de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la LOOTUGS, serán presentados ante los entes rectores correspondiente hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, la Secretaria Técnica Planifica Ecuador con resolución N° STPE-022-2020, de fecha 12 de junio de 2020, en su artículo 1 aprueba y consecuentemente expide los lineamientos de Actualización de los PDOT, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento general LOOTUGS. En el artículo 2 indica "Los Lineamientos que por medio de la Resolución expide, son de obligatorio cumplimiento para todos los GADS del Ecuador;

Que, en el suplemento de Registro Oficial No. 253, del 24 de julio del 2020 se expide la Ley Orgánica para el Ordenamiento Territorial de las Finanzas Públicas, contiene en su artículo 46.- Sustitúyase la disposición transitoria quinta de la LOOTUGS.- "Los GAD

adecuaran sus PDYOT y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas aprobó la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas el 21 de diciembre del 2011, 04 de octubre del 2012, 15 de julio y 07 de agosto del 2015 y 12 de diciembre del 2016 respectivamente;

Que, el Consejo de Planificación Provincial en sesión realizada el 01 de julio de 2021, emite una resolución favorable a las prioridades de desarrollo establecidas en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 263 de la Constitución de la República, y de conformidad con el Art. 7 y 47 en los literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de corto, mediano y largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de

cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: Promover el desarrollo sostenible en la provincia priorizando la conservación y restauración del patrimonio natural a más del cumplimiento de la competencia ambiental en la provincia, Impulsar las prácticas sostenibles y sustentables de producción y consumo local, así como el impulso del sistema económico provincial, Promover la movilidad social ascendente de toda la población, especialmente los grupos vulnerables, mediante la integración de la cultura, el deporte y la garantía de derechos, Impulsar la inversión en infraestructura de equipamiento, conectividad y telecomunicaciones a nivel rural de la provincia que permitan consolidar un territorio inclusivo, resiliente y seguro, Fortalecer la institucionalidad y gobernanza local, mediante prácticas transparentes con participación activa de la ciudadanía.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone el modelo a futuro a partir de los componentes: biofísico; socio-cultural; económico; asentamientos humanos movilidad, energía y conectividad; político - institucional con el apoyo de la participación ciudadana,

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo el suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población de la provincia y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: cuidado y conservación del medio ambiente y recursos naturales existentes; mejorar las condiciones de vida y de trabajo; y, el apoyo para mejorar el nivel de ingresos económicos de la población.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas rige para todo el territorio de la provincia.

Artículo 5.-Instrumento.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas que se aprueba por esta Ordenanza, se encuentra conformado por el Diagnóstico Estratégico; Propuesta de desarrollo y Modelo de gestión del PDyOT, todos los documentos, mapas cuadros, gráficos, memorias técnicas y anexos en el contenidos y relacionados con la planificación para el ordenamiento territorial, siendo el texto de esta ordenanza el cuerpo normativo mandatorio del PDyOT Provincial, conformando un solo instrumento legal, con el carácter de obligatorio cumplimiento.

Artículo 6.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas tiene una vigencia temporal hasta el año 2030, pudiendo ser reformado cada cambio de gestión en concordancia con lo dispuesto en el Art. 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas; en concordancia con el Art. 467 del COOTAD, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la constitución, la ley y la Ordenanza del sistema de Participación, expedida por el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 7.- Sujeción.- El PDyOT Provincial constituye mandato para el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, toda vez que es el resultado de la participación democrática ciudadana. Será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del GAD Provincial, en concordancia con el Art. 49 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Para efectos del presupuesto y el plan de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Modelo de Gestión del PDyOT Provincial, se incluirán en los respectivos Planes plurianuales y Operativos Anuales.

Artículo 8.- Seguimiento y Evaluación.- El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDyOT Provincial y evaluará su cumplimiento para establecer correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a Planifica Ecuador el cumplimiento de las metas propuestas en el PDyOT Provincial, en concordancia con los Artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Gestión de Planificación del GAD Provincial coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDyOT Provincial con las demás Direcciones del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 9.- De la ejecución del Plan.- Corresponde al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Sus Direcciones y Empresa Públicas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones deberá gestionar, impulsar apoyar. Realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDyOT Provincial.

Los programas y proyectos de desarrollo de ordenamiento territorial y de gestión de competencia provincial se constituyen en prioritarios para el GAD Provincial.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Art. 260 de la Constitución de la República y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD en los Artículos 275.

Artículo 10.- Del control de la ejecución del Plan.- el Control de la ejecución del PDyOT Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, corresponde al ejecutivo provincial, al Concejo de Planificación Provincial y a las instancias de participación ciudadana establecidas en la Ordenanza de Participación Provincial, expedida por el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 11.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- La revisión del El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes.

Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 12.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo de Planificación Provincial.

Artículo 13.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la Ley, El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

TITULO II

LINEAMIENTOS

Artículo 14.- Ejes de desarrollo.- Los ejes que sustentan los componentes del PDyOT Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas:

- **Eje 1.** Territorio seguro y resiliente al cambio climático
- **Eje 2.** Territorio con alta competitividad y soberanía en la agro producción
- **Eje 3.** Territorio con una población multiétnica y cosmopolita en desarrollo
- **Eje 4.** Territorio con infraestructura vial y de conectividad eficiente
- **Eje 5.** Territorio con fuertes relaciones nacionales e internacionales que atraen recursos

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con la presente Ordenanza se aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas PDyOT, con todos sus anexos: documentos, mapas, cuadros, gráficos, memorias técnicas, y demás relacionados con la planificación para el Ordenamiento territorial y la Planificación para el desarrollo del territorio

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión del Planificación ejercerá la administración del portafolio de proyectos del PDyOT Provincial, y establecerá los procedimientos que sean pertinentes para el registro de nuevos proyectos generados por las demás Direcciones.

TERCERA.- La Dirección de Gestión de Cooperación Internacional y Gobernabilidad gestionara de acuerdo a la priorización de los programas y proyectos establecidos en el PDyOT Provincial y los aprobados como prioritarios, por la máxima autoridad ejecutiva provincial.

CUARTA.- La Dirección de Gestión del Planificación coordinará los procedimientos para la ejecución y armonización del PDyOT Provincial con los PDyOT de los otros niveles de gobierno, a través de los mecanismos de participación establecidos en la Constitución de la República, La ley y la normativa de Participación del GAD Provincial, en concordancia con el COOTAD.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección de Gestión del Planificación y Comunicación del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sus competencias, la socialización y difusión de los contenidos del PDyOT Provincial, en concordancia con el segundo inciso del Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a partir de la aprobación del PDYOT Provincial y de ésta Ordenanza, definirá, regulará y aprobará los instrumentos de planificación complementarios al PDyOT Provincial, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEGUNDA.- Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la ordenanza anterior, aprobada por el legislativo del GADPSDT, en sesiones ordinarias y extraordinarias, realizadas el 21 de diciembre del 2011, 04 de octubre del 2012, 15 de julio y 07 de agosto del 2015 y 12 de diciembre del 2016 respectivamente;

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, al tenor del Art. 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Art. 322 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 7 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA
NUNEZ GARCIA**

Abg. Johana Núñez García
**PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN JOSE
NARANJO
BASTIDAS**

Esteban Naranjo Bastidas
**SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la presente Ordenanza que contiene la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, fue discutida y aprobada en dos debates, en Sesiones Extraordinarias efectuadas los días 3 y 7 de septiembre de 2021, respectivamente.-

Santo Domingo, 7 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN JOSE
NARANJO
BASTIDAS**

Esteban Naranjo Bastidas
**SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, 15 de septiembre
de 2021.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, SANCIONO la presente Ordenanza que contiene la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, en consecuencia, ordeno su promulgación a través de la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 15 septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA
NUNEZ GARCIA**

Abg. Johana Núñez García
PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICO. - Que la presente Ordenanza que contiene la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, fue sancionada por la Ab. Johana Yadira Núñez García, prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 15 de septiembre de 2021.

Santo Domingo, 15 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN JOSE
NARANJO
BASTIDAS**

Esteban Naranjo Bastidas
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.